

Párrafo.— A las reuniones de la Comisión podrán ser invitadas en calidad de observadoras, las entidades regionales y locales de desarrollo.

Artículo 4.— La Comisión tendrá su sede en la Corporación de Fomento Industrial (CFI).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 2053, que nombra al señor Mario Fernández Muñoz, Director del Centro Interamericano de Microfilmación, Restauración de Documentos, Libros y Fotografías**

**G.O. No. 9639 del 16 de Junio de 1984**

**SALVADOR JORGE BLANCO**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2053

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### **DECRETO:**

Artículo 1.— El señor Mario Fernández Muñoz, queda designado Director del Centro Interamericano de Microfilmación, Restauración de Documentos, Libros y Fotografías.

Artículo 2.— El señor Mario Fernández Muñoz, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No.82 del 16 de diciembre de

1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

Artículo 3.— Queda derogado el Artículo 1ro. del Decreto No.111, de fecha 20 de agosto de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 2054, que concede el beneficio de la incorporación a la Federación Dominicana de Organizaciones Profesionales (FEDOPRO)**

**G.O. No. 9639 del 16 de Junio de 1984**

**SALVADOR JORGE BLANCO**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2054

VISTA la Ley No.520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### **DECRETO:**

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la “Federación Dominicana de Organizaciones Profesionales” (FEDOPRO), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de septiembre de 1983.